

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0764-M

**Fechas de publicación: 30 de julio, 2 y 3 de agosto de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0030-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	TAPIA BARRENO MANUEL ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS -2021-0035-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	GUERRERO ALMEIDA MARIA ROSARIO Y HRDS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0031-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0344-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	PALACIOS POVEDA VIDAL FERNANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0069-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	VIRACOCOA OÑA JAIME OSWALDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0345-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	ESPINEL GORDILLO BLANCA SUSANA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0238-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	GUERRA VELASCO GUILLERMO VLADIMIR	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0349-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0245-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0248-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	NAVARRETE CHAMORRO EVELYN SOFIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0002-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	FLORES ERAZO CAMILO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0055-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	VILLACRES HERRERA AMABLE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0056-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	VELVA TITUAÑA JUAN ANIBAL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0253-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	GUAYNALLA SIMBAÑA NORMA DE LOS ANGELES	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0005-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	GALARRAGA SEGUNDO CESAR	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0026-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	QUISHPE ALMACHI LUIS RAMIRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0255-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	GALVEZ SOTO ANGEL GUILLERMO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0097-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	RAMOS JARRIN FRANCISCO XAVIER	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0161-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	OCHOA MARIA GUADALUPE	NO APLICA



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0030-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	VALLEJO MADERA AIDA PATRICIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0264-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0268-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	LLERENA LEIVA VALERIA FERNANDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0269-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	EUROLIFT SAS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0047-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0156	S/N	ALVARO PULUPA JUAN MANUEL	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0030-R	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS -2021-0035-R	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0031-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0344-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0069-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0345-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0238-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0349-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0245-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0248-R	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0002-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0055-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0056-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0253-R	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0005-R
GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0026-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0255-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0097-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0161-M	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0030-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0264-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0268-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0269-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0047-R

**ASUNTO:** RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**CONTRIBUYENTE:** VARIOS

**RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2021-  
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

156

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

**Quito**  
grande otra vez

Que, *ibidem*, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, *ibidem*, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

## **2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

### 3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.3. El artículo 1540 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. El artículo 1380 del Código Municipal, respecto a las tarifas del Impuesto predial, establece: *"Se entien de por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) para el caso de predios urbanos; y para propiedad rural, entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo de tres por mil (3 %), las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD"*.
- 3.8. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art. ...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados"*.
- 3.10. El artículo 1631 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.11. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.12. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación..."*.
- 3.13. El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: (...)*  
*b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público..."*
- 3.14. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.

- 3.15.** El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".
- 3.16.** El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.17.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;"
- 3.18.** El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)"
- 3.19.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: "Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:
1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 3.20.** Ordenanza Metropolitana No. 001, Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 14 de julio de 2021.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

#### RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
1	TAPIA BARRENO MANUEL ANTONIO	5133146	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0030-R 19-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0030-R 19-05-2021	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5133146, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0030-R, en base a la documentación presentada, al verificarse que el predio en mención no cuenta con ubicación geográfica y dentro de certificado de bienes raíces N° 1442539 de Fecha emisión: 12 de Mayo de 2021 el Señor TAPIA BARRENO MANUEL ANTONIO CI: 1717669061 no cuenta con propiedades en la Parroquia Chillogallo, además al ingresar información gráfica del límite del predio del plano anexo por el Señor TAPIA BARRENO MANUEL ANTONIO CI: 1717669061 se verificó que su propiedad se ubica en San José de Alluriquín de la Provincia de Santo Domingo de Tsáchilas.

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																									
2	GUERRERO ALMEIDA MARIA ROSARIO Y HRDS	74799	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS -2021-0035-R 19-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS -2021-0035-R 19-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>74799</b> a nombre de GUERRERO ALMEIDA MARIA ROSARIO Y HRDS.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>74799</b> a nombre de ROBALINO JACOME SEGUNDO NICOLAS; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de GUERRERO ALMEIDA MARIA ROSARIO Y HRDS.</p>																									
3	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS (copropietario)	36738	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0031-R 20-05-2021	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0031-R 20-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2019, 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>36738</b> a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2019, 2020 y 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>36738</b> a nombre de GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>COPROPIETARIO</th> <th>% D y A</th> <th>OBRAS EN EL DISTRITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2019</td> <td>GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS</td> <td>50,00</td> <td>\$ 32,97</td> </tr> <tr> <td>HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO</td> <td>50,00</td> <td>\$ 32,98</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2020</td> <td>GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS</td> <td>50,00</td> <td>\$ 39,21</td> </tr> <tr> <td>HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO</td> <td>50,00</td> <td>\$ 39,20</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2021</td> <td>GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS</td> <td>50,00</td> <td>\$ 52,38</td> </tr> <tr> <td>HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO</td> <td>50,00</td> <td>\$ 52,38</td> </tr> </tbody> </table>	AÑOS	COPROPIETARIO	% D y A	OBRAS EN EL DISTRITO	2019	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	50,00	\$ 32,97	HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO	50,00	\$ 32,98	2020	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	50,00	\$ 39,21	HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO	50,00	\$ 39,20	2021	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	50,00	\$ 52,38	HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO	50,00	\$ 52,38
AÑOS	COPROPIETARIO	% D y A	OBRAS EN EL DISTRITO																											
2019	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	50,00	\$ 32,97																											
	HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO	50,00	\$ 32,98																											
2020	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	50,00	\$ 39,21																											
	HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO	50,00	\$ 39,20																											
2021	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	50,00	\$ 52,38																											
	HARO ROSERO JOSE GUMERCINDO	50,00	\$ 52,38																											
4	PALACIOS POVEDA VIDAL FERNANDO	1309596	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0344-R 22-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0344-R 22-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>1309596</b> a nombre de PALACIOS POVEDA VIDAL FERNANDO.</p> <p>* <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2021 del predio No. <b>1309596</b> por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de PALACIOS POVEDA VIDAL FERNANDO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1309596</td> <td>2021</td> <td>524.745,95</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	1309596	2021	524.745,95																			
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																												
1309596	2021	524.745,95																												
5	VIRACOCHA OÑA JAIME OSWALDO	5328489	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0069-R 25-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0069-R 25-05-2021	<p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2005 al 2011 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. <b>5328489</b>; a nombre de LLUMIQUINGA GUANA JOSE DELFIN; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, conceptos y valor a nombre de VIRACOCHA OÑA JAIME OSWALDO.</p> <p>* <b>Dar de Baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2012 y 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>5328489</b>; a nombre de LLUMIQUINGA GUANA JOSE DELFIN; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio y conceptos a nombre de VIRACOCHA OÑA JAIME OSWALDO, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Rústicos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td>4,29</td> <td>2,30</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>4,81</td> <td>2,30</td> <td>2,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2014 por concepto de RECALCULO PREDIAL 2012-2013 del predio No. <b>5328489</b>; a nombre de LLUMIQUINGA GUANA JOSE DELFIN; y, <b>Emitir</b> por el</p>	Año	A los predios Rústicos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2012	4,29	2,30	2,00	2013	4,81	2,30	2,00													
Año	A los predios Rústicos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana																											
2012	4,29	2,30	2,00																											
2013	4,81	2,30	2,00																											

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES										
					<p>mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VIRACOCHA OÑA JAIME OSWALDO.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>5328489</b>; a nombre de VIRACOCHA OÑA JAIME OSWALDO.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2012 al 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>5328489</b>; a nombre de LLUMIQUINGA GUANA JOSE DELFIN; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de VIRACOCHA OÑA JAIME OSWALDO.</p> <p>*<b>INFORMAR</b> que las obligaciones tributarias de los años 1994 al 2004, del predio No. <b>5328489</b>, a nombre de LLUMIQUINGA GUANA JOSE DELFIN, se encuentran emitidas correctamente.</p>										
6	ESPINEL GORDILLO BLANCA SUSANA	135710	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0345-R 26-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0345-R 26-05-2021	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>135710</b> a nombre de ESPINEL GORDILLO BLANCA SUSANA.										
7	GUERRA VELASCO GUILLERMO VLADIMIR	3646702, 3647025	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0238-R 26-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0238-R 26-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2019, 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. <b>3646702, 3647025</b> a nombre de GUERRA VELASCO GUILLERMO VLADIMIR.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2019, 2020 y 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. <b>3646702, 3647025</b>; a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARAGON TRES; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de GUERRA VELASCO GUILLERMO VLADIMIR.</p>										
8	EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA	581623, 581619, 5028530, 5114519, 5099971  659457  5190030	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0349-R 28-05-2021	GAODMQ-DMC-CCV-2020-0409-R 09-12-2020	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias, de los años 1999 al 2020 del predio No. <b>581623</b>, de los años 2005 al 2020 del predio No. <b>581619</b>, de los años 2006 al 2020 del predio No. <b>5028530</b>, de los años 2015 al 2020 del predio No. <b>5114519</b> y de los años 2009, 2012 al 2020 del predio No. <b>5099971</b>; ya que los predios <b>581623, 581619, 5028530, 5114519, 5099971</b>, fueron egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0409-R, por duplicación con el predio 5190030 según certificado de propiedad número 1197872 del 17-09-2020, copia de escritura de la notaria 3 del 2602 de 1998, Razón de Inscripción número 1200442 del 21-09-2020.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias, de los años 2008 al 2021 del predio No. <b>659457</b>, ya que el predio en mención fue egresado por la DMC mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0349-R, por duplicación con el predio 659455 escritura 26 de febrero de 1998, sección 6/11/1997 oficio 3927, 14/08/1997 varias permutas incluida la permuta 2 de varios lotes.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>5190030</b> de los años 2015, 2016, 2018 y 2019, a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2017 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>5190030</b>, a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA; y <b>Emitir</b> por el mismo año, predio y conceptos a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="921 1838 1404 1930"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">5190030</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 14.021,19</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 17,48</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 443,34</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Concepto	VALOR	5190030	A los predios urbanos	\$ 14.021,19	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 17,48	Cuerpo de Bomberos	\$ 443,34
Predio No.	Concepto	VALOR													
5190030	A los predios urbanos	\$ 14.021,19													
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 17,48													
	Cuerpo de Bomberos	\$ 443,34													



No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																																						
		659455			<p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias del año 2020 por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. <b>5190030</b> y <b>659455</b>, a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA; y <b>Emitir</b> por el mismo año, predios y conceptos a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">5190030</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 11.855,71</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 17,52</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 442,82</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">659455</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 3.216,08</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 24,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 116,95</td> </tr> </tbody> </table> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. <b>5190030</b> y <b>659455</b> del año 2021, a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA.</p> <p>* <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2015 al 2021 del predio No. <b>5190030</b>, y de los años 2020 y 2021 del predio No. <b>659455</b> por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">5190030</td> <td>2015</td> <td>2.556.983,93</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>2.551.528,14</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>2.955.597,64</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>4.737.082,33</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>4.737.082,33</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2.952.136,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">659455</td> <td>2020</td> <td>779.684,08</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>776.800,56</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Concepto	VALOR	5190030	A los predios urbanos	\$ 11.855,71	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 17,52	Cuerpo de Bomberos	\$ 442,82	659455	A los predios urbanos	\$ 3.216,08	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 24,00	Cuerpo de Bomberos	\$ 116,95	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5190030	2015	2.556.983,93	2016	2.551.528,14	2017	2.955.597,64	2018	4.737.082,33	2019	4.737.082,33	2020	2.952.136,74	659455	2020	779.684,08	2021	776.800,56
Predio No.	Concepto	VALOR																																									
5190030	A los predios urbanos	\$ 11.855,71																																									
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 17,52																																									
	Cuerpo de Bomberos	\$ 442,82																																									
659455	A los predios urbanos	\$ 3.216,08																																									
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 24,00																																									
	Cuerpo de Bomberos	\$ 116,95																																									
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																									
5190030	2015	2.556.983,93																																									
	2016	2.551.528,14																																									
	2017	2.955.597,64																																									
	2018	4.737.082,33																																									
	2019	4.737.082,33																																									
	2020	2.952.136,74																																									
659455	2020	779.684,08																																									
	2021	776.800,56																																									
9	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	270027	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0245-R 30-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0245-R 30-05-2021	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago de los años 2006 y 2007 del predio No. <b>270027</b> a nombre de BALSECA ESPINOSA MARIA FERNA, y de los años 1989 al 2021 a nombre de BALSECA ESPINOSA MARIA FERNANDA, por cuanto, no se verifica el hecho generador a nombre del sujeto pasivo correcto de la propiedad.</p> <p>* <b>Informar</b> a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. <b>270027</b>, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>																																						
10	NAVARRETE CHAMORRO EVELYN SOFIA	3702427	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0248-R 30-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0248-R 30-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>3702427</b>, a nombre de NAVARRETE CHAMORRO EVELYN SOFIA.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. <b>3702427</b>, a nombre de ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION PONTEBELLO; y <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de NAVARRETE CHAMORRO EVELYN SOFIA.</p>																																						
11	FLORES ERAZO CAMILO	5115928	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0002-R 31-05-2021	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0002-R 31-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>5115928</b> a nombre de FLORES ERAZO CAMILO.</p> <p>* <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2020 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del</p>																																						

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES								
					predio No. <b>5115928</b> a nombre de FLORES ERAZO CAMILO; con el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5115928</td> <td>2020</td> <td>45.864,00</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5115928	2020	45.864,00		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5115928	2020	45.864,00											
12	VILLACRES HERRERA AMABLE	5142240	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0055-R 31-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0055-R 31-05-2021	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>5142240</b> a nombre de VILLACRES HERRERA AMABLE.</p> <p>* <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. <b>5142240</b> por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de VILLACRES HERRERA AMABLE, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5142240</td> <td>2020</td> <td>507.853,23</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>511.964,35</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5142240	2020	507.853,23	2021	511.964,35
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5142240	2020	507.853,23											
	2021	511.964,35											
13	VELVA TITUAÑA JUAN ANIBAL	3552993	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0056-R 02-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0056-R 02-06-2021	<p>* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>3552993</b> a nombre de VELVA TITUAÑA JUAN ANIBAL.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>3552993</b>, a nombre de FIALLOS GUASUMBO MARITZA PILAR Y OTROS; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VELVA TITUAÑA JUAN ANIBAL.</p>								
14	GUAYNALLA SIMBAÑA NORMA DE LOS ANGELES	3702487	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0253-R 03-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0253-R 03-06-2021	<p>* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. <b>3702487</b> a nombre de GUAYNALLA SIMBAÑA NORMA DE LOS ANGELES.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>3702487</b> a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO VIVE CITY CLUB; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre GUAYNALLA SIMBAÑA NORMA DE LOS ANGELES.</p>								
15	GALARRAGA SEGUNDO CESAR	5604655	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0005-R 04-06-2021	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0005-R 04-06-2021	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. <b>5604655</b> a nombre de GALARRAGA SEGUNDO CESAR.</p> <p>* <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No <b>5604655</b> a nombre de GALARRAGA SEGUNDO CESAR, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5604655</td> <td>2020</td> <td>44.815,65</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>44.815,65</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5604655	2020	44.815,65	2021	44.815,65
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5604655	2020	44.815,65											
	2021	44.815,65											
16	QUISHPE ALMACHI LUIS RAMIRO	635512	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0026-R 04-06-2021	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0026-R 04-06-2021	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no edificados del predio No. <b>635512</b> a nombre de QUISHPE ALMACHI LUIS RAMIRO.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>635512</b> a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de QUISHPE ALMACHI LUIS RAMIRO.</p>								
17	GALVEZ SOTO ANGEL GUILLERMO	5053358	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0255-R 04-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0255-R 04-06-2021	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias, de los años 1992 al 2021 del predio No. <b>5053358</b>, ya que el predio en mención fue egresado por la DMC mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0255-R, en base al Certificado de Bienes N° 1414066 con número de trámite 1347421 de fecha 13 de abril del 2021, en el cual se indica que el señor GALVEZ SOTO ANGEL GUILLERMO es propietario de la casa 31 dentro de la Propiedad Horizontal Conjunto Habitacional El Cortijo, Parroquia Cotocollao según escritura de compraventa de fecha 22 de noviembre de 1982</p>								

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																							
					protocolizada en la Notaría Décima Primera del cantón Quito, debidamente inscrita el 9 de febrero del 1983; propiedad correspondiente a un predio distinto al 5053358.																							
18	RAMOS JARRIN FRANCISCO XAVIER	3691022, 3691105, 3691085	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0097-R 08-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0097-R 08-06-2021	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. <b>3691022, 3691105, 3691085</b> a nombre de RAMOS JARRIN FRANCISCO XAVIER.  * <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras los predios No. <b>3691022, 3691105, 3691085</b> a nombre de ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CONSTRUCTORA R&F ARALIA A.C.P.; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de RAMOS JARRIN FRANCISCO XAVIER.																							
19	OCHOA MARIA GUADALUPE (copropietario)	1362504	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0161-M 08-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0161-M 08-06-2021	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de impuesto predial y adicionales del predio No. <b>1362504</b> a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.  * <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>1362504</b> , a nombre de BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL, y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="885 940 1434 1139"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>COPROPIETARIO</th> <th>% D y A</th> <th>OBRAS EN EL DISTRITO</th> <th>OBRAS LOCALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2020</td> <td>BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL</td> <td>88.24</td> <td>56,75</td> <td>260,28</td> </tr> <tr> <td>OCHOA MARIA GUAALUPE</td> <td>2.94</td> <td>0,25</td> <td>6,67</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2021</td> <td>BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL</td> <td>88.24</td> <td>161,54</td> <td>203,20</td> </tr> <tr> <td>OCHOA MARIA GUADALUPE</td> <td>2.94</td> <td>1,95</td> <td>6,77</td> </tr> </tbody> </table>	AÑOS	COPROPIETARIO	% D y A	OBRAS EN EL DISTRITO	OBRAS LOCALES	2020	BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL	88.24	56,75	260,28	OCHOA MARIA GUAALUPE	2.94	0,25	6,67	2021	BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL	88.24	161,54	203,20	OCHOA MARIA GUADALUPE	2.94	1,95	6,77
AÑOS	COPROPIETARIO	% D y A	OBRAS EN EL DISTRITO	OBRAS LOCALES																								
2020	BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL	88.24	56,75	260,28																								
	OCHOA MARIA GUAALUPE	2.94	0,25	6,67																								
2021	BOHORQUEZ TAPIA MANUEL OSWAL	88.24	161,54	203,20																								
	OCHOA MARIA GUADALUPE	2.94	1,95	6,77																								
20	VALLEJO MADERA AIDA PATRICIA	3629542	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0030-R 09-06-2021	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0030-R 09-06-2021	* <b>Recalcular</b> la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales del predio No. <b>3629542</b> , a nombre de VALLEJO MADERA AIDA PATRICIA.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. <b>3629542</b> ; a nombre de FERROINMOBILIARIA S.A.; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VALLEJO MADERA AIDA PATRICIA.																							
21	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	3028361	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0264-R 09-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0264-R 09-06-2021	* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2015 del predio No. <b>3028361</b> a nombre de Propietario en Proceso de Identificación, ya que el predio en mención fue egresado por la DMC mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0264-R, desde el año 2014 al 2021 en base a la inspección realizada el día 3/6/2021 en donde se verifica que el predio 3028361 se encuentra duplicado con el predio 1336726. Además en el sistema SIREC-Q el predio consta como propietario en proceso de identificación.																							
22	LLERENA LEIVA VALERIA FERNANDA	3631682, 3631766, 3631791	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0268-R 11-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0268-R 11-06-2021	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales del predio No. <b>3631682, 3631766, 3631791</b> ; a nombre de LLERENA LEIVA VALERIA FERNANDA.  * <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. <b>3631682, 3631766, 3631791</b> ; a nombre de SAN IGNACIO ASOCIACION EN CUENTAS DE PARTICIPACION; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de LLERENA LEIVA VALERIA FERNANDA.																							

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
23	EUROLIFT SAS	3672245, 3672281, 3672279	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0269-R  11-06-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0269-R  11-06-2021	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. <b>3672245, 3672281, 3672279</b> , a nombre de EUROLIFT SAS.  * <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. <b>3672245, 3672281, 3672279</b> ; a nombre de CONSTRUCTORA IZYFCO CIA LTOA; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de EUROLIFT SAS.
24	ALVARO PULUPA JUAN MANUEL	5334027	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0047-R  19-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0047-R  19-07-2021	* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias, de los años 1994 al 2021 del predio No. <b>5334027</b> a nombre de ALVARO PULUPA JUAN MANUEL, ya que el predio en mención fue egresado por la OMC mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0047-R, desde el año 2007 al 2021 por encontrarse mal generado, de acuerdo al Certificado de Bienes Raíces No. 1506864 de fecha 06/07/2021 a favor de JUAN MANUEL ALVARO PULUPA, donde señala "NO FIGURA COMO PROPIETARIO A TÍTULO PERSONAL DE BIENES INMUEBLES EN ESTE CANTÓN"

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0030-R	TAPIA BARRENO MANUEL ANTONIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-18961
2	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2021-0035-R	GUERRERO ALMEIDA MARIA ROSARID Y HRDS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-18961
3	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0031-R	GAVIDIA MONTERO MARIA ISOLINA Y OTROS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
4	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0344-R	PALACIOS POVEDA VIDAL FERNANDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0069-R	VIRACOCOA OÑA JAIME OSWALDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0345-R	ESPINEL GDRDILLO BLANCA SUSANA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0238-R	GUERRA VELASCO GUILLERMO VLADIMIR	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
8	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0349-R	EL FIL GUERRA MARGARITA BEATRIZ RAFIHA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0245-R	PROPIETARID EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0248-R	NAVARRETE CHAMORRO EVELYN SOFIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
11	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0002-R	FLORES ERAZO CAMILO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0055-R	VILLACRES HERRERA AMABLE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0056-R	VELVA TITUAÑA JUAN ANIBAL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0253-R	GUAYNALLA SIMBAÑA NORMA DE LOS ANGELES	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
15	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0005-R	GALARRAGA SEGUNOO CESAR	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
16	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0026-R	QUISHPE ALMACHI LUIS RAMIRO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0255-R	GALVEZ SDTO ANGEL GUILLERMO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0097-R	RAMOS JARRIN FRANCISCO XAVIER	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0161-M	OCHOA MARIA GUAOALUPE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
20	GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2021-0030-R	VALLEJO MADERA AIDA PATRICIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
21	GA00MQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0264-R	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0268-R	LLERENA LEIVA VALERIA FERNANDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0269-R	EUROLIFT SAS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
24	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0047-R	ALVARO PULUPA JUAN MANUEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

NOTIFÍQUESE, Quito, a **30 JUL 2021** f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

